

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

REF: CAN. PAT. FAM. 2022-00057

NOTIFICADO POR ESTADO No. 13 DEL 28 DE ENERO DE 2022.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Excluir las pretensiones primera y segunda de la demanda, pues la admisión y el reconocimiento de personería jurídica, son actuaciones propias del trámite, no así, asuntos sobre los cuales el despacho deba resolver en la sentencia.

2.- Excluir la pretensión tercera, pues **i)** en esta clase de asuntos, no resulta procedente ni congruente, la inscripción de la demanda y **ii)** la caución no se encuentra sujeta al criterio de quien invoca la medida cautelar, ni a la disponibilidad de recursos que tenga el demandante, como al parecer se entiende.

3.- Excluir la pretensión quinta, pues resulta abiertamente ajena a la naturaleza de este proceso.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: +57 (1) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

Firmado Por:

**Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a36e4890ef11d7dec679bf3aacdd6d7b31952671c341a5faab978371ef85d323**

Documento generado en 27/01/2022 03:23:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>